



DECRETO No. 1039 DE 104 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE Y EN EL SECTOR DEL CERRO DE LA ESTRELLA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, “La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.

Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”. Aunado, según lo normado por la ley en comento, “Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”.



DECRETO No. 394 DE 04 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE Y EN EL SECTOR DEL CERRO DE LA ESTRELLA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”**

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.

Que, dentro de sus principios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 se encuentra el de precaución según el cual cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1523 del 2012, define una emergencia como “Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.

Que para la declaración de situación de Calamidad Pública se deben tener en consideración los siguientes **Criterios** (art 59 Ley 1523/12):

1. **Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. **Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.



DECRETO No. ~~12394~~ DE ~~10~~ 4<sup>o</sup> SEP 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE Y EN EL SECTOR DEL CERRO DE LA ESTRELLA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que de acuerdo con los ítems mencionados anteriormente, específicamente los ítems 4, 5 y 6, se evidencia que debido a la materialización de los escenarios de riesgo de erosión fluvial, erosión costera y movimientos en masa y teniendo en cuenta que desde el orden municipal y departamental no se cuenta con los recursos para la atención de los eventos que se presenten en marco de los escenarios de riesgo mencionados previamente.

Que en el artículo 60 la Ley ibídem dispone que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que en el caso que los municipios, distritos y gobernaciones no tengan la capacidad técnica y económica para atender la emergencia, bajo el principio de subsidiariedad positiva, se solicita a la UNGRD, para atender las emergencias que superan la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Que el pasado 5 de Agosto del 2023, la Dirección territorial de INVIAS en el Magdalena realizó el envío de un oficio al Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres (AFGERD) de la Gobernación del Magdalena, en el cual solicitó y explicó las razones por las cuales requería que se apoyará una declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Magdalena enfocada en los municipios que actualmente sufre de erosión costera y erosión fluvial en el territorio como se evidencia a continuación:



DECRETO No. 394 DE 04 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE Y EN EL SECTOR DEL CERRO DE LA ESTRELLA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”**

SECTORES	FENOMENO ASOCIADO	ESTADO	CONSECUENCIAS
Vía 9008 Transversal del Caribe tramo Santa Marta - Rio Palomino. Sector crítico cerro Los Muchachitos.	Erosión Costera	Critico (requiere acciones inmediatas)	Perdida de bancada de la vía
Vía 9007A. Vía Alternativa al Puerto de Santa Marta desde la Glorieta de Mamatoco hasta el acceso al Puerto. PR 2+800. Cerro la Estrella	Movimiento de Masas	Critico	Riesgo de colapso de la vía
Vía 2702. Salamina – Sitionuevo - Palermo. Sector PR 58 a 61. “Variante Palermo”.	Erosión Fluvial	Critico (requiere acciones inmediatas por prevención)	Perdida de comunicación de 3 municipios con la Transversal del caribe
Vía 2702. Salamina – Sitionuevo - Palermo. Tramo Guaimaro – Remolino - Sitionuevo.	Erosión Fluvial	Critico (requiere acciones inmediatas por prevención)	Perdida de comunicación de 3 municipios con la Transversal del caribe
Vía 2701 Plato – Salamina. Sector Salamina – El Piñón.	Erosión Fluvial	Critico (requiere acciones inmediatas)	Perdida de comunicación intermunicipal
Vía 2701. Plato - Salamina. Tramo Tenerife – Pedraza – Cerro de San Antonio.	Erosión Fluvial	Critico (requiere acciones inmediatas)	Perdida de comunicación intermunicipal
Vía 7805 Guamal - El Banco.	Erosión Fluvial	Critico (requiere acciones inmediatas)	Perdida de comunicación intermunicipal

Que en virtud de las competencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena, INVIAS, solicitó que se tuviera presente la gravedad e importancia de las afectaciones y las consecuencias que podrían presentarse ante la materialización de los escenarios de riesgo que menciona en su oficio y que con la alta probabilidad de ocurrencia de dicho escenarios, instó a esta entidad territorial a realizar con prontitud y celeridad un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), en el cual se discutiría la emisión de un decreto de calamidad pública que permita a INVIAS realizar las labores que se requieren, para la estabilización de los corredores viales actualmente intervenidos.

Que el 18 de Agosto del 2023 la AFGERD, en atención a la solicitud realizada por INVIAS el día 5 de Agosto del 2023 convocó la cuarta sesión del CDGRD de la Gobernación del Departamento del Magdalena durante la vigencia 2023, sesión en el cual se presentó por



DECRETO No. 394 DE 04 SEP 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE Y EN EL SECTOR DEL CERRO DE LA ESTRELLA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”**

parte de INVIAS el escenario tendencial y actual de las condiciones y afectaciones que los fenómenos erosivos costeros y fluviales generan actualmente en territorio.

Que, con el fin de evaluar la situación del Departamento del Magdalena antes del inicio de la temporada de lluvias en relación con el fenómeno de la erosión costera y fluvial, y para realizar el seguimiento a la problemática que se presenta en todo el departamento por las características geográficas del departamento y su alto grado de exposición a sufrir impactos negativos por la MATERIALIZACIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO.

Que luego de conocer la información suministrada por el INVIAS y el Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Magdalena, reunido en sesión del día 18 de Agosto del 2023, atendiendo los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, emitió por unanimidad, concepto favorable para la establecer la declaratoria de situación de calamidad pública en los municipios que limitan al norte con el Mar Caribe debido al fenómeno de erosión costera y algunos municipios que limitan al oeste con el Río Magdalena, debido al fenómeno de erosión fluvial del Departamento del Magdalena.

Que, en el marco del fallo de Primera Instancia de fecha 04 de mayo de 2022, emitido por el Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena con número de radicación 47-001-2333-000-2020-00698-00, por el fenómeno erosivo en la margen derecha del río Magdalena en la vía Salamina – El Piñón, en contra del Departamento del Magdalena y otros, establece lo siguiente:

TERCERO. AMPARAR los derechos colectivos a la seguridad pública y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, respecto a la comunidad residente en los municipios de Salamina y El Piñón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

DECIMO CUARTO. ADVERTIR a los municipios de Salamina y El Piñón, **el departamento del Magdalena**, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres **que en el marco de los comités de Gestión de Riesgos de los que hacen parte, deben realizar las acciones que se describen a continuación:**

- Evaluar en los sectores críticos aspectos como: obras de mitigación existentes y su estado de mantenimiento, puntos con presencia de escombros, basuras o elementos físicos que puedan obstruir la capacidad hidráulica del cauce, obras de



DECRETO No. 394 DE 04 SEPT 2023

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE Y EN EL SECTOR DEL CERRO DE LA ESTRELLA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”**

infraestructura o actividades productivas dentro del cauce o en la zona de la ronda hídrica.

(...)

Que en mérito de lo anterior:

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA.** Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el frente costero y en aquellos municipios que limitan con la margen derecha del río Magdalena (Sitio Nuevo, Remolino, Salamina, El Piñón, Cerro de San Antonio, Pedraza, Zapayán, Tenerife, Plato, Guamal y El Banco) y en el sector del Cerro de la Estrella en el Distrito de Santa Marta en la jurisdicción del Departamento del Magdalena por el término de seis (06) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir podrá prorrogarse el período conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.** El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con el apoyo del ÁREA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y de las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese el presente Decreto a la a la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena para que realice el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Específico y fines pertinentes en el marco de sus competencias y facultades legales.

**ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD.** El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de



DECRETO No. 394 DE 04 SEP 2023

100-20-

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LOS FENOMENOS DE EROSIÓN FLUVIAL Y COSTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SOBRE LOS MUNICIPIOS QUE COLINDAN CON EL RIO MAGDALENA Y LA COSTA CARIBE Y EN EL SECTOR DEL CERRO DE LA ESTRELLA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”**

Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Especifico.

**PARÁGRAFO: CONTRATACIÓN.** La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

04 SEP 2023

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Miguel Ángel Cuadro Mendoza	Jefe Área Funcional de Gestión del Riesgo y Desastres	
Revisó	Julieth Vanessa Cárdenas González	Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático	
Revisó	Sebastián David Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Externo Jurídico	